



RESOLUCIÓN No. 005 del 02 de enero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, conforme a las facultades delegadas por la ALCADESA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ mediante el decreto de delegación No. 0281 del 26 de diciembre de 2017 y en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 define la contratación de menor cuantía como los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:

(...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Que el presupuesto anual del municipio de CALARCÁ es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales,

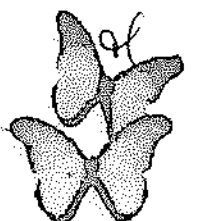
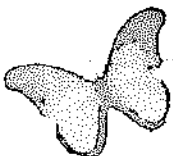
Que se hace necesario determinar las cuantías para La escogencia de la modalidad de selección del contratista entre: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, o mínima cuantía.

Que el gobierno nacional mediante decreto del 30 de diciembre de 2017, determinó el salario mínimo mensual para el año 2017 en la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos moneda legal (\$781'242)

Que el salario mínimo es el fundamento para determinar dichas cuantías conforme a la ley 1150 de 2007.

Que en virtud a lo anterior, la menor cuantía para el municipio de CALARCÁ Se fija en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$218'747.760).**

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío;





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las modalidades de selección del contratista en el Municipio de CALARCÁ Quindío, se determinarán conforme a las siguientes cuantías:

1) **CONTRATACION DIRECTA:** Se adelantarán mediante este mecanismo las siguientes causales:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.

d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

e) Los contratos de encargo fiduciario cuando se inicia el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando se celebren con entidades financieras del sector público;

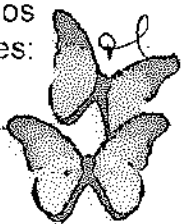
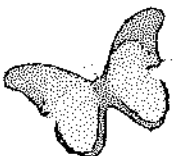
f) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

g) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

H) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

2) **CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA:** Se adelantarán mediante este mecanismo los procesos de contratación que no superen la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$21'874.776,00)**.

3) **SELECCIÓN ABREVIADA:** Se adelantarán mediante este mecanismo, los procesos de contratación que se encuentren entre los siguientes Valores:





VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$21'874.776,00) y DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$218'747.760).

4) LICITACIÓN: Se adelantarán mediante este mecanismo, los procesos de contratación que supere la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$218'747.760).

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Calarcá Quindío a los dos (02) días del mes de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

MARBEL LUZ OSPINA GUTIERREZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Elaboro Manuel Fernando Ramirez Colorado

